



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO DE JESUS ECHAVARRRIA CC 3.555.590
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO ALVARADO ORTÍZ C.C. 19.246.069 (Liquidador de FRONTINO GOLD MINES LIMITED LIQUIDADA.) FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. PORVENIR S.A.
INTEGRADO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICNA BONOS PENSIONALES.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00173 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Da por contestada - admite reconvenccion y vincula.

De la revisión del expediente se advierte que, por error involuntario, en el auto admisorio de la demanda se cambió una letra en el nombre de la demandada FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A quedando consignado en el auto “FUDUCIARIA” por ende, como medida de saneamiento el Juzgado aclarará la nombrada providencia.

Ahora bien, realizado el estudio de las contestaciones a la demanda presentada por PORVENIR S.A, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (la “Fiduciaria”), y LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, en su calidad de Ex liquidador de la Sucursal de la Sociedad Extranjera FRONTINO GOLD MINES LIMITED, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestada.

Se reconoce personería en su orden a los profesionales del derecho, BEATRIZ LALINDE GOMEZ CC 32.305.840 TP 15.530 15.530 179.289 del C.S. de la J, JUAN SEBASTIAN AGUDELO GONZALEZ CC 8.357.135 TP 179.289 del C.S. de la J, este último representa tanto al liquidador como a la Fiduciaria de Occidente.

Ahora bien, PORVENIR S.A, presenta demanda de reconvencción, contra el demandante señor GUILLERMO DE JESUS ECHAVARRRIA, que cumple con los requisitos del artículo 75 y 76 del CPT y SS –archivo N°15, por ende, se admitirá la demanda de reconvencción y se dará traslado al reconvenido por el término de tres (3) días para que conteste.

Se advierte que PORVENIR S.A formuló como excepción previa de falta de integración del contradictorio por pasiva, solicitando que se vincule a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, como entidad que aprueba y autoriza el reconocimiento de la Garantía Estatal de Pensión Mínima de que trata el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, toda vez que lo que se persigue con la demanda es la pensión mínima de vejez, a través de la garantía del Gobierno.

Con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite el Juzgado vinculará al trámite a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que se haga parte en el proceso en calidad de litisconsorte necesarios por pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Se ordena NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

PUBLICO, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado.

La notificación se hará por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el nombre de la entidad demandada es **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A** y no “FUDUCIARIA” como quedó consignado en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por la parte de LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: ADMITIR la demanda de reconvenición promovida por PORVENIR S.A. en contra del señor GUILLERMO DE JESUS ECHAVARRRIA. Se corre traslado por el termino **de (3) días** para contestar.

CUARTO: VINCULAR a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, se ordena su notificación personal a cargo de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de PORVENIR S.A. a la Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ identificada con CC 32.305.840 T.P. 15.3530 del C.S. de la J., y para representar los intereses de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A y LUIS FERNANDO ALVARADO ORTÍZ al abogado JUAN SEBASTIAN AGUDELO GONZALEZ CC 8.357.135 TP 179.289 en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b6340d59c2821445b8e0bd48bc60740bd7600d149da5315de0092af8f29796**

Documento generado en 17/01/2024 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>